

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UADY
EXPEDIENTE: 66/2011.

Mérida, Yucatán, a cinco de enero de dos mil doce.-----

VISTOS: Para acordar sobre la Queja interpuesta por el [REDACTED]
[REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública de la
Universidad Autónoma de Yucatán.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de noviembre de dos mil once, el [REDACTED]
[REDACTED] interpuso la presente Queja, aduciendo lo
siguiente:

“... SE SOLICITA INDICE (SIC) DE REPROBACIÓN,
TRATÁNDOSE ÉSTA DE PORCENTAJES E INFORMACIÓN
QUE LA ESCUELA DEBE DE TENER ACTUALIZADA Y
CORRESPONDE A UNA SOLA HOJA. TAMBIÉN LOS
NOMBRES DE LOS ALUMNOS REPROBADOS EN 2
ASIGNATURAS Y QUE CAUSARON BAJA DEFINITIVA
POR ESTE HECHO, ESTA INFORMACIÓN DE UNA O
QUIZÁ ES DE TAN SOLO 2 HOJAS. LO ANTERIOR NO
CORRESPONDE A UN “EXTENSO VOLUMEN DE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA...”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del año inmediato anterior,
en virtud que el particular en su escrito de queja no expuso en forma clara los
hechos que originaron el presente procedimiento y toda vez que sus argumentos
no fueron suficientes para determinar sobre cuál de los supuestos de procedencia
establecidos en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a
cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la
Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de
Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, versó su disenso, se le
requirió para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la
notificación del acuerdo aclarase cuál fue el acto reclamado en el presente asunto,
**apercibiéndole que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada la
queja intentada .**



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UADY.
EXPEDIENTE: 66/2011.

TERCERO.- El quince de diciembre de dos mil once, se fijó en los estrados del Instituto el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- En el presente expediente, el suscrito, de conformidad a los lineamientos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis acucioso del escrito inicial con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que el quejoso no expuso en forma clara los hechos que originaron el presente procedimiento queja toda vez que en lo relativo a la "Exposición de los hechos motivos de la queja", requisito previsto en la fracción IV del lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se limitó a realizar meras afirmaciones, pues únicamente expuso sustancialmente lo siguiente: "... se solicita índice (sic) de reprobación, tratándose ésta de porcentajes e información que la escuela debe de tener actualizada y corresponde a una sola hoja. También los nombres de los alumnos reprobados en 2 asignaturas y que causaron baja definitiva por este hecho, esta información de una o quizá es de tan solo 2 hojas. Lo anterior no corresponde a un "extenso volumen de la información solicitada"...", siendo que tales argumentos no fueron suficientes para determinar sobre cuál de los supuestos de procedencia establecidos en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos en cuestión versa su disenso, a saber: **a)** la omisión de la recurrida para funcionar dentro del horario establecido para tal efecto, **b)** la ausencia total o parcial de la información pública obligatoria del artículo 9 de la Ley de la Materia en los archivos de la Unidad de Acceso, **c)** la negativa por parte de recurrida para recibir alguna solicitud de acceso o de proporcionar la información pública obligatoria para consulta directa, **d)** el costo o la modalidad de la información que se hubiere proporcionado a través de una resolución, **e)** la prórroga para contestar alguna solicitud o, **e)** contra diverso acto del Sujeto Obligado o de la Unidad de Acceso que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: DADY
EXPEDIENTE: 66/2011.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil once, se ordenó requerir al [REDACTED] con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo aclarase cuál fue el acto reclamado en la especie, pues en caso contrario se tendría por no presentada la queja intentada; siendo el caso que el referido proveído se fijó en los estrados del Instituto el día quince de diciembre de dos mil once, tomándose como fecha de notificación el dieciséis del propio mes y año, por lo que su término corrió del diecinueve del mes y año que anteceden al cuatro de los corrientes; en consecuencia, **toda vez que hasta la presente fecha, este Consejo General no ha recibido documento alguno** por parte del quejoso, a fin de dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado **feneció el cuatro de enero de dos mil doce**; por lo tanto, con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se tiene por no presentada la queja intentada por el [REDACTED]**, no se omite manifestar, que en plazo previamente señalado fueron inhábiles los días diecisiete y dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; asimismo, fueron inhábiles para este Instituto los días comprendidos del veinte de diciembre de dos mil once al dos de enero del año que transcurre; lo anterior, en virtud del acuerdo de fecha trece de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho del propio mes y año, en el cual se establecieron los periodos vacacionales para el Instituto que suspendería los términos de los recursos de inconformidad y demás procedimientos que establece la normatividad que rige a este Organismo Autónomo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: DADY
EXPEDIENTE: 66/2011.

SEGUNDO. Con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se tiene por no presentada la presente queja**, toda vez que el [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al lineamiento antes invocado.

TERCERO. Con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, y en consecuencia el artículo 124, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese este acuerdo al quejoso y cúmplase.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

Así lo acordaron y firman, conforme al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, únicamente el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez y Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas del año inmediato anterior, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión. - - -



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C. P. C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO

WMSE/KPQS/MABV